Boletín N° 9.462-03

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señoras Allende y Goic y señores De Urresti, Guillier y Tuma, que establece en la ley N° 19.496 un procedimiento de inscripción de los vehículos abandonados en talleres mecánicos a nombre del proveedor del servicio.

Consideraciones:

1) Dada la dificultad que representa para muchos talleres mecánicos pequeños, que un vehículo motorizado sea abandonado en sus instalaciones, lo que implica en la práctica que el proveedor del servicio incurra en gastos, y además, adquiera posea responsabilidad civil en la custodia del vehículo abandonado.

2) Que la prescripción contemplada en el Código Civil, establecida respecto de los bienes muebles, resulta excesiva considerando las particularidades de la relación proveedor-consumidor.

En dicho sentido, el **art. 2.492 del Código Civil**, define la prescripción adquisitiva como: "**Un modo de adquirir las cosas ajenas por haberse poseído durante cierto lapso de tiempo y concurriendo los demás requisitos legales"**, siendo los elementos fundamentales: La Posesión, el Transcurso del Tiempo, Inactividad del dueño o Propietario.

3) Que en el art. **42 de la Ley 19.496**, por su parte, disminuye el plazo de prescripción a un año contado desde la suscripción o entrega del documento de recepción del trabajo, señalando a su respecto que: "**Art. 42. Se entenderán abandonadas en favor del proveedor las especies que le sean entregadas en reparación, cuando no sean retiradas en el plazo de un año contado desde la fecha en que se haya otorgado y suscrito el correspondiente documento de recepción del trabajo"**

4) Que respecto de la especialidad de la Ley del Consumidor, posee respecto de las normas del Código Civil, en estas materias.

Por consiguiente, en razón de lo anteriormente expuesto, vengo en presentar y proponer a ustedes el siguiente:

PROYECTO DE LEY

"**Artículo Único:** Agréguese un nuevo artículo 42 bis en la ley 19.496, en los siguientes términos:

Artículo 42 bis: En el caso de vehículos motorizados abandonados en talleres mecánicos, una vez cumplido el plazo señalado en el artículo precedente, el proveedor podrá publicar por una vez, un aviso en el diario oficial o en un periódico de circulación nacional, en el cual se requiera al dueño del vehículo motorizado abandonado, para que retire dicho vehículo dentro del plazo fatal de 30 días corridos, contados desde la referida publicación.

Si dentro del plazo de 30 días, el dueño, sus herederos o su representante no retira el vehículo motorizado, el proveedor del servicio podrá concurrir al Registro Civil, con

la copia de la publicación en original, más una declaración jurada suscrita ante notario público que señale el día de la recepción del vehículo, el nombre del propietario, la singularización completa del vehículo, el día de la publicación en el diario oficial o el periódico respectivo, y solicitarla inscripción del vehículo a su nombre.

Solicitado que fuere el cambio de inscripción, y verificados que los requisitos de publicación, de declaración jurada notarial, y que los plazos hayan sido cumplidos y observados, el Director del Registro Civil o el funcionario competente, enviará carta certificada a la persona que se encuentre registrado dicho vehículo, a la dirección señalada en el Certificado de Inscripción, para que en el plazo fatal de 15 días corridos, el propietario haga sus alegaciones.

Cumplido este plazo, se procederá sin más trámite a inscribir el vehículo motorizado a nombre del proveedor del servicio, previo pago de los derechos correspondientes"